



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 288

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
DEMANDANTE : AZENET DEL CARMEN SÁNCHEZ VIANA  
(MENOR: SOFIA GAMARRA SÁNCHEZ)  
DEMANDADO : SERGIO LUIS GAMARRA ARROYO  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00132-00  
ASUNTO : INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma NO reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión, por lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., el juez declarará inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos formales. En este caso concreto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que adecue la demanda, frente al siguiente aspecto:

En primer lugar, el numeral décimo del artículo 82 del CGP, indica como requisito, que se deberá aportar: *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El párrafo primero del artículo en mención, indica que: *“Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.”*

Y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 reza textualmente: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.”*

Con relación a este ítem, deberá la demandante, indicar la dirección electrónica suya y de la parte demandada, o por el contrario, manifestar que desconoce la dirección del demandado, donde se debe hacer la notificación.

En segundo lugar, establece el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”* Del mismo modo deberá procederse cuando al inadmitirse la demanda se presente el escrito de subsanación, esto es, el demandante deberá enviar simultáneamente al demandado el escrito por medio del cual se corrige la demanda. *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Al respecto, esta Judicatura debe indicar que no se solicitaron medidas cautelares previas por parte de la demandante y que no se encontró acreditado el envío simultáneo de la demanda al demandado, por medio físico y/o electrónica tal como lo contempla la norma citada, pese a suministrarse la dirección correspondiente.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá un término para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

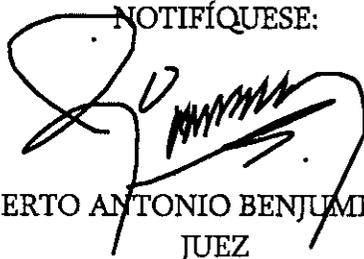
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por la señora AZENET DEL CARMEN SÁNCHEZ VIANA, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

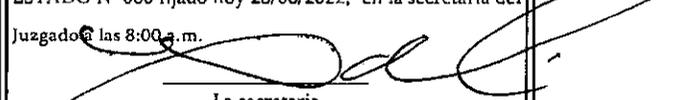
**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que la misma sea subsanada, de no hacerlo la demanda será rechazada.

**TERCERO:** En este asunto puede actuar en causa propia, en nombre y representación de la menor de edad SOFIA GAMARRA SÁNCHEZ, su progenitora AZENET DEL CARMEN SÁNCHEZ VIANA, por permitirlo así la ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

**NOTIFÍQUESE:**



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 060 fijado hoy 23/06/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 La secretaria